



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO  
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO  
PENAL Y PROCESAL PENAL**

Efectos jurídicos de la rehabilitación en los derechos fundamentales  
de los condenados, distrito judicial de Lima Norte, 2019

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:**

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

**AUTORA:**

Br. Sandy Vannessa Mori Minaya (ORCID: 0000-0003-1035-8703)

**ASESOR:**

Mg. Jesús Enrique Núñez Untiveros (ORCID: 0000-0001-9069-4496)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho penal

**LIMA – PERÚ**

**2019**

### **Dedicatoria**

A mi Madre por su apoyo incondicional, quien es mi fortaleza; y, a mi Padre que es un ejemplo a seguir, que con su apoyo espiritual todo me es posible.

### **Agradecimiento**

A Dios que siempre cuida de nosotros, a mis Maestros que, con sus enseñanzas hacen que seamos mejores y pongamos en práctica lo aprendido, para que nuestra sociedad tenga una mejor educación.

## **Página del Jurado**

## **Declaratoria de autenticidad**

### **Declaratoria de autenticidad**

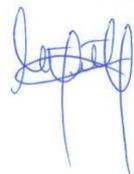
Yo, Sandy Vanessa Mori Minaya, estudiante de la Escuela de Posgrado, del programa Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo, Sede Lima Norte; presento mi trabajo académico titulado: “Efectos Jurídicos de la Rehabilitación en los Derechos Fundamentales de los Condenados, Distrito Judicial de Lima Norte, 2019”, en.....folios para la obtención del grado académico de Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal, es de mi autoría.

Por tanto, declaro lo siguiente:

- He mencionado todas las fuentes empleadas en el presente trabajo de investigación, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes, de acuerdo con lo establecido por las normas de elaboración de trabajos académicos.
- No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquellas expresamente señaladas en este trabajo.
- Este trabajo de investigación no ha sido previamente presentado completa ni parcialmente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
- Soy consciente de que mi trabajo puede ser revisado electrónicamente en búsqueda de plagios.
- De encontrar uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente o autor, me someto a las sanciones que determinen el procedimiento disciplinario.

Lima, 09 de Agosto de 2019

La autora



## Índice

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Página del Jurado .....	iv
Declaratoria de autenticidad.....	v
Índice .....	vi
Índice de tablas .....	vii
Índice de figuras .....	vii
Resumen .....	viii
Abstract.....	ix
I. Introducción.....	1
II. Método .....	17
2.1 Tipo y diseño de investigación .....	17
2.2 Operacionalización de variables .....	17
2.3 Población, muestra y muestreo .....	18
2.4 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos .....	19
2.5 Procedimiento .....	20
2.6 Método de análisis de información .....	20
2.7 Aspectos éticos .....	21
III. Resultados .....	22
IV. Discusión.....	30
V. Conclusiones .....	33
VI. Recomendaciones .....	34
Referencias .....	35
Anexos .....	40
Anexo 1: Matriz de categorización de datos .....	41
Anexo 2: Propuesta.....	43
Anexo 3: Instrumentos de recolección de datos .....	45
Anexo 4: Dictamen Final .....	49
Anexo 5: Acta de Aprobación de Originalidad de Tesis .....	50
Anexo 6: Resultado de Turnitin .....	51
Anexo 7: Autorización para la Publicación de Tesis .....	52
Anexo 8: Autorización de la versión final.....	53

## Índice de tablas

Tabla 1 Presentación de los entrevistados	22
Tabla 2 Reforma normativa sobre rehabilitación y derechos fundamentales	22
Tabla 3 Consecuencias de la eliminación de la rehabilitación automática	23
Tabla 4 Reforma normativa sobre rehabilitación y derecho fundamental a la dignidad y al trabajo	24
Tabla 5 Pago de la reparación civil para la rehabilitación y el derecho a la buena reputación	25
Tabla 6 Pago de la reparación civil para la rehabilitación y el derecho al libre desarrollo de la personalidad	25
Tabla 7 Acceso al empleo formal de personas con antecedentes	26
Tabla 8 Eliminación de la rehabilitación automática y el derecho a la libertad de trabajo	27
Tabla 9 Pago de la reparación civil del ex recluso con antecedentes penales	28
Tabla 10 Exigibilidad del pago de la reparación civil	28

## Índice de figuras

Figura 1 Identificación de participantes	19
Figura 2 Procedimiento de la investigación	20

## Resumen

La presente investigación titulada “Efectos jurídicos de la rehabilitación en los derechos fundamentales de los condenados, Distrito Judicial De Lima Norte, 2019” tuvo como objetivo general Describir los efectos jurídicos de la rehabilitación en los Derechos Fundamentales de los condenados, Distrito Judicial de Lima Norte, 2019.

Para tal efecto se aplicó técnicas e instrumentos propias de la investigación cualitativa, así como técnica de investigación utilizado fue la entrevista, cuyo instrumento fue la guía de preguntas de entrevista, asimismo se utilizó el análisis de fuentes documentales con su respectiva ficha, la investigación fue de tipo básica, diseño hermenéutico y se emplearon métodos descriptivos, hermenéuticos, comparativos, analíticos e inductivos.

Llegándose a la conclusión que los efectos jurídicos de la eliminación de la rehabilitación automática en los Derechos Fundamentales de los condenados, son tales como la afectación del derecho fundamental al trabajo, a la dignidad, al libre desarrollo de la personalidad, a la buena reputación y demás derechos conexos del condenado; así como la dificultad que genera para exigir el pago de la reparación civil a favor de la víctima por restringir que el agente pueda ingresar a un trabajo formal.

**Palabras claves:** Rehabilitación, Derechos fundamentales, derecho a la dignidad, derecho al trabajo y derecho al patrimonio.

## **Abstract**

The present investigation entitled "Legal effects of rehabilitation on the fundamental rights of the convicted, Judicial District of Lima Norte, 2019" had as a general objective Describe the legal effects of rehabilitation on the Fundamental Rights of the convicted, Judicial District of Lima Norte, 2019.

For this purpose, techniques and instruments of qualitative research were applied, as well as the research technique used was the interview, whose instrument was the guide of interview questions, the analysis of documentary sources with their respective file was also used, the research was basic type, hermeneutical design and descriptive, hermeneutical, comparative, analytical and inductive methods were used.

Coming to the conclusion that the legal effects of the elimination of automatic rehabilitation in the Fundamental Rights of the damned, are such as the affectation of the fundamental right to work, dignity, free development of personality, good reputation and other related rights of the convicted; as well as the difficulty that it generates to demand the payment of the civil reparation in favor of the victim to restrict that the agent can enter a formal work.

**Keywords:** Rehabilitation, fundamental rights, right to dignity, right to work and right to heritage.

## I. **Introducción**

La realidad problemática yace con la publicación del Decreto Legislativo 1453 el 16 de setiembre de 2018 que modificó el Artículo 69 del Código Penal que regulaba la rehabilitación automática y se estableció que para la rehabilitación, el condenado que haya cumplido los años de pena privativa de libertad o medida de seguridad o de cualquier modo se haya extinto la acción penal, para que pueda rehabilitarse debe cumplir un requisito, el cual es el pago de la reparación civil en forma íntegra, es decir, mientras no pague la integridad de la reparación civil, permanecerá con derechos suspendidos o restringidos por la sentencia, permanecerá con los antecedentes penales, judiciales y policiales, el cual implica que el sentenciado, pese a que haya cumplido con la pena impuesta, mientras no pague la integridad de la reparación civil, seguirá con derechos restringidos.

Desde la perspectiva del sentenciado que cumplió con la pena, es decir con los años de pena privativa de libertad a que fue condenado, es necesario que en un Estado Constitucional de Derecho se habiliten sus derechos, puesto que, al haberse cumplido a cabalidad la sanción impuesta, ésta debe permitir al sentenciado el ejercicio de los demás derechos, de modo que el condicionamiento o cumplimiento previo de ciertas acciones afectaría diversos derechos fundamentales, entre los cuales el derecho a la dignidad y al trabajo, además es preciso señalar que no solo se afectarían los derechos del excarcelado, sino además en forma indirecta los derechos de la víctima, puesto que como consecuencia de que el sujeto no trabaja por contar con antecedentes será imposible el pago respectivo.

Como se ha señalado, el condicionamiento de la rehabilitación al cumplimiento previo de ciertas circunstancias como la reparación civil estaría afectando derechos tanto del excarcelado como de la víctima, siendo los derechos afectados del excarcelado principalmente la dignidad y al trabajo. El derecho a la dignidad se vulnera debido a que el sujeto, dentro de la sociedad se encontrará con vestigios de haber sido sancionado penalmente, contraviniendo al propio principio y función de la pena que es la reinserción a la sociedad, además dicha dignidad ha de ser afectado puesto que incluso en el seno de la sociedad el excarcelado será discriminado o menospreciado por el hecho de contar con antecedentes penales, y como es usual, en los puestos de trabajo se exige que el postulante no tenga antecedentes penales, siendo que en caso del excarcelado persistirá dicha información pese a que haya cumplido a cabalidad la sanción penal impuesta, es aquí que se vulnera el derecho fundamental al trabajo, puesto que al contar con antecedentes penales

no podrá acceder a centros de trabajo, pues como se señaló es un limitante contar con antecedentes penales, de modo que impide al sujeto acceder al trabajo formal, y por el contrario forzará que éste (excarcelado) busque trabajos informales para sobrevivir en la sociedad, y lo peor es que incluso se pueda generar consecuencias negativas colaterales, forzando a que el excarcelado, como consecuencia de que no encuentre trabajo se dedique o comience a realizar conductas ilícitas para sobrevivir y que ello pueda hacer su modo de vida convirtiéndose en un riesgo para la sociedad.

El expuesto en el párrafo anterior, trae a colación los derechos de la víctima sobre la reparación civil, es decir, si el excarcelado aún no pagó la reparación civil por no generar recursos suficientes en el centro penitenciario, es pues el momento que cuando salga trabaje y cumpla con el pago de la reparación civil, entonces ¿Qué pasa si el excarcelado no encuentra trabajo? O por lo menos un trabajo formal, ¿Será posible que la víctima pueda cobrar el monto de la reparación civil pendiente? Pues no, por lo que el condicionamiento del pago de la reparación civil para la rehabilitación provocaría consecuencias negativas que no solo afecta al excarcelado, la víctima, sino genera consecuencias negativas para la sociedad.

En este contexto encontramos un claro conflicto de derechos e intereses, el interés del legislador en que no haya rehabilitación automática, sino con el previo pago de la reparación civil, que beneficie y garantice los derechos patrimoniales de la víctima y que mientras no abone la reparación no se le rehabilite en el sistema de sus antecedentes penales, pero por otro lado; vemos el interés fundado, que se materializa en la finalidad del derecho penal, el cual es la rehabilitación, pero también del Estado Constitucional de Derecho que debe garantizar el derecho a la dignidad, al trabajo y al patrimonio.

En este sentido, a efectos de desarrollar la presente investigación se ha formulado las siguientes preguntas, teniendo como pregunta general ¿Cuáles son los efectos jurídicos de la Rehabilitación en los Derechos Fundamentales de los Condenados, Distrito Judicial de Lima Norte, 2019? y como preguntas específicas se plantearon los siguientes ¿Cuáles son los efectos jurídicos de la rehabilitación en el Derecho Fundamental a la Dignidad de los condenados? ¿Cuáles son los efectos jurídicos de la rehabilitación en el Derecho Fundamental al trabajo de los condenados? ¿Cuáles son los efectos jurídicos de la rehabilitación en el Derecho Fundamental patrimonio por reparación de los agraviados?

En este contexto podemos encontrar a los antecedentes internacionales, investigaciones realizadas por autores como Almada (2016) reconoce el derecho al trabajo como derecho fundamental y derecho humano con protección en el marco constitucional e internacional, sin embargo, advierte que diversos chantajes que provienen del mercado internacional a los estados rebajan la protección de este derecho fundamental. A su vez Núñez (2018) sostuvo que, en el ámbito internacional, regional y local, de acuerdo a los diversos tratados y convenios internacionales para que un derecho tenga categoría de derecho fundamental y sea proclamado como tal por todos los habitantes del planeta, debe ser vital para el desarrollo, calidad de vida, y esencial para el progreso de las naciones. Gacitúa (2014) sostuvo que el derecho fundamental a la protección de datos personales fue desarrollado por el consejo de Europa como un derecho fundamental autónomo, que fue estipulado en el Artículo 8° de la Carta Europea de Derechos Fundamentales, por su parte Lemes (2016) sostiene que la dignidad constituye límite interno y externo del ejercicio de los derechos fundamentales al ser el núcleo duro y límite mínimo que no se debe transigir, al ser un bien jurídico susceptible de protección, también Pereyra (2018) señala que el trabajo constituye un mecanismo de control en la sociedad y es concebido como un derecho humano que se sitúa entre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, donde incluso las personas privadas de su libertad gozan de este derecho.

Asimismo, existen antecedentes nacionales, investigaciones elaboradas por autores como Fretel (2017) señala que las deficiencias de los servicios básicos resulta ser límite determinante para la resocialización de los internos, debido a las condiciones físicas, psicológicas y cognitivas que afrontan los internos. En este orden de ideas, Arroyo (2018) concluyó que la educación penitenciaria está relacionada con la resocialización de los internos liberados, así como con la reeducación, rehabilitación y la reinserción social de los internos liberados. Por otro lado, Rojas (2015) precisa que otros derechos fundamentales tales como la vida, integridad física, intimidad y otros no admite jerarquizaciones, pues de ser así afecta el principio de dignidad y la igualdad. Florián (2018) señala que la rehabilitación de la persona que cumple condena dentro de un establecimiento penitenciario no tiene implicancias mayores con el respeto de los derechos fundamentales, debido a que existen muchos factores que limitan al preso reclamar sus derechos. Atarama y Quevedo (2015) agregan que en un Estado Constitucional de Derecho

se debe garantizar a plenitud el derecho a la dignidad de la persona, siendo éste una garantía de los gobernados frente a los gobernantes.

Por otro lado, podemos observar también artículos científicos en español, elaborados por autores como Córdoba, Arenas y Santacruz (2018) quienes sostuvieron que el sistema penitenciario se encuentra en crisis, sin embargo, pese a que se encuentre en esta situación, no se aborda ni se resuelve, por el contrario, favorece a la reincidencia delictiva, afectando a la sociedad. Spinzi-Blanco y Caballero-Ocariz (2017) la situación de encierro constituye una condición previa de exclusión social, hecho que los aleja más a los jóvenes de una reinserción social posible. Por otra parte Ahumada y Grandón (2015) advierte la confusión en uso de términos reinserción y rehabilitación, al tomarse como sinónimo, cuando la rehabilitación es un conjunto de estrategias para que el sujeto cambie y no vuelva a delinquir, por tanto la rehabilitación no implica la reinserción a la sociedad, Sanhueza y Pérez (2019) sostuvieron que el sistema de rehabilitación y la reinserción de los internos en la sociedad tiene mucha vinculación con la dignidad humana, sobre este último Prieto (2016) sostuvo que la dignidad humana es una institución que en cuyo entorno gira la transformación de los estados que buscan alcanzar la democracia, conforme a los cánones del derecho internacional de los derechos humanos.

Asimismo, también existen artículos científicos en inglés, elaborado por autores como Zdravkova (2019) la dignidad es un valor humano y se reevalúa de manera constante, en atención a las consecuencias de las tecnologías que ya han modificado intensamente el mundo. Por otro lado Kuçuradi (2019) sostiene que actuar de acuerdo con la dignidad humana en nuestras relaciones con otros seres humanos es un problema de relación ética con nosotros mismos, la dignidad humana consiste en el conocimiento filosófico/antropológico del valor de la especie humana, al cual Hojman y Miranda (2019) agregan que la dignidad humana se asocia con la ausencia de discriminación, sentimientos de vergüenza y humillación, asimismo se relaciona en última instancia con la inclusión social y la libertad de las relaciones sociales que niegan la igualdad de trato, en tanto Floridi (2016) sostiene que se siguen diferentes puntos de vista sobre la dignidad humana desde las antropologías filosóficas, aunque pueden diferir significativamente entre sí, todas comparten la misma estrategia: proporcionan una interpretación de la dignidad humana al confiar en la defensa de la persona humana, sobre el cual McCrudden (2015) señala que el

concepto de dignidad humana se ha convertido en algo central para la filosofía política y el discurso legal sobre los derechos humanos, pero sigue siendo enigmático.

Ahora bien, respecto al marco teórico referencial se presenta iniciando con la doctrina, jurisprudencia, legislación nacional vigente, legislación comparada, artículos científicos en español, artículos científicos en inglés y culminaremos con el desarrollo de cada una de las categorías y sus respectivas subcategorías.

En la doctrina, respecto a la rehabilitación Morales (2016) sostiene que éste es cualquier hecho destinada a rehabilitar la conducta psíquica y sociocultural de los internos que antes de la comisión del delito gozaban de los derechos y libertades como cualquier persona, con esto coincide (Florian, 2018) al decir que la rehabilitación permite que las personas sentenciadas tengan conciencia de poder cambiar y ser parte de la sociedad en el ejercicio pleno de sus derechos y tengan el respaldo de la misma sociedad.

En la misma perspectiva Soliz (2016) sostiene que la rehabilitación es una institución jurídica que consiste en la reincorporación del preso a la sociedad, y se da con la cancelación de los antecedentes tanto penales y policiales una vez cumplida la pena. Sin embargo, es preciso acotar que la cancelación de dichos antecedentes está suspendida a gestiones administrativas por parte del Estado (Zuñiga, 2017), en otros términos, el sentenciado recuperará su libertad y demás derechos suspendidos por la sentencia condenatoria.

Ahora bien, los antecedentes constituyen el repertorio de archivos del pasado del recluso, y se trata de documentos que describen las características que tiene un recluso, y son de mucha utilidad y representa una contingencia de interés, dentro de los llamados antecedentes encontramos los antecedentes penales y policiales, las mismas reportan las conductas e infracciones respecto de los presos internados en el centro penitenciario.

Respecto a este punto Zuñiga (2017) llegó a la conclusión que la rehabilitación automática que la ley prescribe no es eficaz en la medida que la resolución que dispone la rehabilitación a los presos salientes y cumplido sus penas supera a los 30 días y no siendo así automático como la ley la prescribe transgrediéndose los derechos fundamentales de los ex convictos como es el derecho al trabajo. Tenemos a Portocarrero (2016) quien concluyó que la ponderación de los derechos fundamentales es una forma de

argumentación y en la mayoría de los casos ésta proclive a ser utilizada de manera irracional y ello debido a los criterios subjetivos que tiene cada uno de los juzgadores por lo que la valoración de la ponderación es un peligro por la subjetividad misma en la que está supeditada el análisis de la ponderación de los derechos.

Por consiguiente, una parte muy importante de la rehabilitación es la eliminación o cancelación de los antecedentes, es decir, dejar inactivo y sin vigencia a favor del recluso saliente su historial criminal, como señal de que cumplió con la sanción y se encuentra en las condiciones de interrelacionarse con la sociedad. Sin embargo, la negativa de la cancelación de dichos antecedentes deja en desventaja al que pretende insertarse en la sociedad, pues es así como en nuestra legislación vigente existe un condicionamiento ajeno al cumplimiento de la pena para ser rehabilitado, el cual es el previo cumplimiento de pago de la reparación civil.

Sobre este último (Iman, 2015) sostiene que en nuestro derecho penal es que ha afectos de que se conceda la rehabilitación del recluso es necesariamente que este realice el pago respectivo por reparación civil, lo cual desde luego es un mecanismo de cumplimiento del pago por parte del recluso y es una contribución más para hacer efectivo el pago. Sin embargo, que ocurre si el recluso no tiene familiares quienes puedan contribuir con el cumplimiento del pago de la reparación civil, más si en el centro penitenciario no pudo generar recursos suficientes.

En este contexto, si el recluso no puede pagar la reparación civil, seguirá sin la rehabilitación, es decir, penando contra los antecedentes penales y policiales pese al cumplimiento de la pena impuesta, ciertamente con limitaciones en el ejercicio de sus derechos fundamentales como el trabajo, en razón a que las instituciones del estado, así como los privados establecen como una condición para contratar no tener antecedentes policiales ni judiciales, por lo que no podrá acceder a un trabajo formal.

Es válida las cuestiones que (Zuñiga, 2017) se hace al respecto, pues la ausencia o limitaciones de las cancelaciones de sus antecedentes al no surtir efectos de manera inmediata una vez cumplida la pena, pone al liberado en situaciones de indefensión por lo que surge las interrogantes ¿De qué se va a alimentar el ex convicto? ¿No es acaso una traba el tiempo de espera para su rehabilitación? ¿Qué va realizar durante dicho tiempo? ¿Cómo garantizamos que el agente no tenga una conducta ilícita nuevamente?

Es por ello que la rehabilitación debe ser vista como un derecho para todos aquellos presos que cumplen con la pena que se les haya sido impuesto. Desde esa perspectiva, bien sostiene (Florian, 2018) al decir que todos los programas de rehabilitación juegan un rol muy importante y debe ser entendida como un plan o diseño de gestión pública que el Estado debe de dotar.

Ahora bien, la exigencia de ciertas condiciones como requisito para rehabilitarse, es decir, para la cancelación de los antecedentes policiales y penales, nos trae a colación otras instituciones, como es la reparación civil, pues con la legislación vigente, quien cumple la pena debe pagar la integridad de la reparación civil como requisito para rehabilitarse. De modo que el condicionamiento para la rehabilitación al cumplimiento del requisito (pago de la reparación civil) constituye un mecanismo bastante restrictivo.

Existen posiciones diferentes respecto a la reparación civil, la primera posición sostiene que ésta tiene una connotación penal por derivar de un proceso penal y de la imposición penal al responsable del *ius imperium* del Estado; la segunda posición señala que la reparación es una institución *per se* del derecho civil; mientras que la tercera posición refiere que la reparación civil tiene una naturaleza mixta, puesto que si bien se desarrolla en un proceso penal se debe a la esencia del derecho civil tratar de compensar a los agraviados a raíz de la sanción punitiva.

Respecto a este dilema, (Dávila, 2015) refiere que en el derecho penal se busca acumular la reparación civil conjuntamente con la imposición de la pena. Además, el derecho penal reconoce que toda persona puede constituirse al proceso a efectos de solicitar la reparación o simplemente ejercer la acción resarcitoria en el proceso penal y hacer valer sus pretensiones de conformidad a ley.

Ahora bien es necesario señalar que la acción preparatoria en los procesos penales tiene dos características muy importantes, entre ellas, la primera, que hace referencia a la autonomía de la reparación civil en el proceso y permite al agraviado de poder reclamarlo una vez constituido como actor civil y por otra tenemos a que el juez de la investigación o de juicio oral debe necesariamente pronunciarse en esos extremos por más que estemos incursos en la absolución de la pena o sobreseimiento (Véliz, 2018).

Al respecto, diversos autores refieren que la figura del cumplimiento de la obligación de la reparación se sustenta por la sanción penal impuesta al responsable, por lo que su naturaleza es totalmente penal, es decir, se debe al estar vinculada al delito y detrimento de los bienes jurídicos. Así se señala que la relación civil es consecuencia del delito, pero no significa que sea una consecuencia jurídica imprescindible al momento de establecer la pena al autor delictual, sino que además esta solo busca satisfacer el daño impugnado contra las víctimas.

Bajo este criterio, de acuerdo a la legislación queda despejada la idea de la incorporación de la acción reparatorio civil en el Nuevo Código Procesal Penal, y descartamos de plano que puede ser la desnaturalización de los procesos penales ni así tampoco la injerencia en la sustitución de los jueces civiles. De allí como señala (Véliz, 2018) el proceso penal actual se caracteriza no solo por su innovación, sino también porque garantiza derechos constitucionales a favor de las víctimas e incluso del mismo victimario.

Por otra parte, la referida rehabilitación en la legislación peruana se circunscribía en tres aspectos muy importantes para su determinación, tal es el caso de que la pena impuesta se haya cumplido, la medida de seguridad también se haya cumplido y que la responsabilidad penal feneció o extinguió de conformidad al artículo 69 de la ley penal. Antes de la modificatoria, como señalaron (Guevara y Ramírez, 2017) cumplida cualquiera de los presupuestos el sentenciado de plano quedaba rehabilitado sin necesidad de requerirse un trámite adicional.

Sin embargo, con la modificación del artículo 69 del Código Penal dicha rehabilitación automática queda eliminada, siendo necesaria y requisito indispensable el cumplimiento del pago de la reparación civil. Es decir, para la cancelación de los antecedentes y el restablecimiento de todos los derechos ya no es mérito suficiente haber cumplido los presupuestos antes citados, sino cumplir con el pago de la reparación civil, el cual a nuestro juicio atenta contra los derechos fundamentales del excarcelado.

Sin embargo, es también necesario tener en cuenta que la rehabilitación tiene problemas colaterales, como señalan Botija, Aguiar y Climent (2018) los niveles de reincidencia son bastante altos en la comisión de delitos, aunque Vincent (2015) sostiene que las prisiones son muy importantes por que juegan un rol muy trascendental facilitando a la justicia el tratamiento educativo y de rehabilitación en pro de los internos. McDermott

y Pinerová (2015) en un contexto distinto precisó una forma de rehabilitación distinta, mediante el uso de la política, para liberar presos y rehabilitar los presos políticos.

Asimismo, como parte teórica científica del estudio, tenemos a Entenmann, Heide, Weggemans y Dorsey (2015) quienes sostuvieron que existe una clara necesidad de rehabilitación, dado el aumento del costo de los sectores judiciales y problemas de prueba, los cargos y de sospecha a combatientes extranjeros de ser acusado de delitos “menores”, Por otro lado, Rostaing, Beraud, Gelembert (2018) sostuvieron que la religión es uno de las herramientas en pro de los internos para su rehabilitación personal e incluso social y favorece muchísimo a su reintegración social, con esto coincide Morag y Teman (2017) al decir que la religión era muy importante para los ex-prisioneros al reingresar como un mecanismo de defensa y que los programas basados en la religión ayudaba muchísimo a los hombres.

Solfago (2017) sostuvo que los prisioneros son encarcelados por un sistema penitenciario que no tiene intención de rehabilitar y corregir los comportamientos criminales por lo que los prisioneros son enjaulados en ambientes hostiles de prisión que les han hecho a los criminales en presos de alta peligrosidad y que se liberan cada año y más de la mitad vuelven a las prisiones ya sea para una violación de libertad condicional o por la comisión de nuevos delitos.

En este sentido es que muchos estados tienen que incorporar el objetivo de la rehabilitación en la constitución del estado y ampliar aún más las protecciones constitucionales mediante el reconocimiento de los objetivos diseñados para la rehabilitación como una obligación del Estado, por lo que la Comunidad de Massachusetts puede y debe reconocer un derecho procesable para la rehabilitación de los privados de libertad en sus instalaciones penales estatales empezando por retirar a la sociedad juvenil (Weekle, 2016).

En ese sentido, siguiendo a (Sotillo, 2015) debemos entender que los derechos fundamentales son aquellos derechos ampliamente reconocidos tanto a nivel nacional e internacional mediante el cual se busca tutelar y salvaguardar la dignidad, la libertad, la paz y entre otros derechos de la persona y eso solo por tener el estatus de ser personas.

Además que los derechos fundamentales son derechos especiales que se distinguen de otros derechos por el carácter de fundamentales (Bernal, s.f.). Asimismo, estos derechos se encuentran delimitados por derechos subjetivos de acuerdo a los rangos, que pueden estar reconocida en el marco legislativo u otros derechos de rango inferiores a lo constitucionalmente establecido

Conforme sostiene (Cesano, s.f.) el Estado Democrático de Derecho es en el cual los derechos de las personas se ven protegidas, es decir, el carácter inherente a la persona hace que los derechos se ven de alguna manera tuteladas por las normas ante cualquier intervención que provengan sea del mismo Estado o de otras personas.

Desde otra perspectiva, en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, bajo ese criterio la rehabilitación es un instrumento legal que permite hacer el uso correcto y responsable de la libertad, porque la finalidad de eso es que la persona se encuentre reformado, por ello es que no importa los valores que se pueda impartir, ya que el mismo no puede ser aceptada, pero, una vez cumplida la pena no se puede negar el derecho a ser rehabilitado al preso a efectos de que él mismo se integre a la sociedad tenga las opciones necesarias de rehacer su vida (Sentencia del expediente N° 010-2002-AI/TC, párrafo 188).

En otra sentencia el Tribunal constitucional ha expresado que la “(...) igualdad de oportunidades en estricto, igualdad de trato obliga a que la conducta ya sea del Estado o los particulares, en relación a las actividades laborales, no genere una diferenciación no razonable y, por ende, arbitraria”. (Exp.N°008-2005-PI/TC, Fundamento 23).

Mientras en la legislación vigente sobre el régimen penitenciario, Chaiña (2014) refiere que la constitución política establece que el principio del régimen penitenciario tiene como sus objetivos la rehabilitación y la reinserción social del penado a la ciudadanía y ello se puede ver en el artículo 139° inciso 22 de la carta magna en mención. Cabe precisar también que la norma suprema no solo reconoce dichos objetivos sino también reconoce a que toda persona privada de su libertad tiene el derecho a un trato justo y digno para que en el tiempo de su internamiento penitenciario pueda resocializarse y dicha concepción se ve refrendada con las normas internacionales como la convención sobre los derechos humanos.

Por otro lado, en la legislación sobre la materia de investigación, con la publicación del Decreto Legislativo 1453, publicada el 16 de setiembre de 2018 se modificó el Artículo 69 del Código Penal que regulaba la rehabilitación automática y se estableció que para la rehabilitación, el condenado que haya cumplido los años de pena privativa de libertad o medida de seguridad o de cualquier modo se haya extinto la acción penal, para que pueda rehabilitarse debe cumplir un requisito, el cual es el pago de la reparación civil en forma íntegra, es decir, mientras no pague la integridad de la reparación civil, permanecerá con derechos suspendidos o restringidos por la sentencia, permanecerá con los antecedentes penales, judiciales y policiales, el cual implica que el sentenciado, pese a que haya cumplido con la pena impuesta, mientras no pague la integridad de la reparación civil, seguirá con derechos restringidos.

En ese sentido, si el sentenciado que cumplió la pena impuesta, no podrá postular a centros laborales, es decir, le es restringida el libre ejercicio del derecho fundamental al trabajo, en su máxima manifestación, así como el derecho a la dignidad, afectándose de esta manera al sentenciado sus derechos fundamentales.

Por otro lado, también se puede observar que dicha medida no afecta solamente al sentenciado que busca reinsertarse a la sociedad habiendo cumplido la pena, sino además a la propia víctima, puesto que es evidente, mientras que el sentenciado no encuentre trabajo, será imposible que pueda cobrar la reparación civil, ya que no hay nada que se le pueda cobrar, por un lado, porque al centro penitenciario no se entra a ganar plata, por lo que es factible que no se haya cumplido con el pago de la reparación civil, por otro lado, será además imposible cobrar el monto de la reparación civil a la víctima, puesto que el sentenciado, al no encontrar trabajo en empresas formales trabajará para sobrevivir en la informalidad, del cual es imposible hacer los descuentos de su sueldo a favor de la víctima, perjudicándose también a la víctima en su derecho al patrimonio, por cuanto la reparación civil pasa a ser el patrimonio una vez que se pague.

En se orden de ideas, la regulación anterior permitía una rehabilitación automática que consistía a que el preso una vez cumplida la sentencia quedara exime de cualquier carga que le haga acreedor de los antecedentes tanto penales y policiales, empero con la modificatoria de esta figura la rehabilitación se ve condicionada al cumplimiento de la reparación civil y por tanto en caso no se llega a cumplir los ex convictos seguirán

imposibilitados de ejercer plenamente sus derechos fundamentales como es el trabajo, que desde luego, es vital para que el preso saliente pueda reinsertarse en la sociedad. Así pues, es una norma que trasgrede derechos fundamentales, no solo el derecho al trabajo sino también el derecho a la libertad en la medida que se limita al preso saliente a realizar ciertas actividades que la persona común y corriente puede hacer.

Ahora bien, podemos creer que esta modificatoria sea interesante como parte de la política penal, empero las consecuencias que trae la misma no son muy alentadoras y he aquí donde nace la problemática, cómo es que el derecho a la libertad una vez que se haya cumplido la pena debe estar condicionada a medida totalmente abusivas y contrarias a la constitución como la de buscar el cumplimiento del pago de la reparación civil sin que se encuentre la persona rehabilitada, ello es un contrasentido, en la medida que mientras no se tenga cancelado los antecedentes penales y policiales es imposible a que el preso saliente pueda encontrar un trabajo en esas condiciones y peor aún a pagar la reparación civil cuando aún no se encuentra rehabilitado, ni se haya cancelado los antecedentes que tiene en su calidad de responsable penal.

Bajo ese criterio, el presente estudio tratará de describir y analizar cómo el pago de la reparación civil como requisito para la rehabilitación garantiza el derecho fundamental al trabajo del condenado o contrario *sensu* si dicha modificatoria causa mayores perjuicios en contra del ejercicio pleno de los derechos del preso libre, y del mismo modo, también analizaremos sin en efecto estas limitaciones en vez de constituir un mecanismo adecuado para el cumplimiento de la reparación civil la misma es una obstrucción para su cumplimiento en la medida que se limita el derecho a trabajar libremente y de gozar de un derecho a la remuneración adecuada y suficiente.

En ese sentido, a efectos de tener mayor abundamiento sobre el fenómeno de estudio como es la rehabilitación y su incidencia en los derechos fundamentales citaremos algunos estudios previos realizados por diversos autores tanto a nivel nacional e internacional a efectos de realizar la contraposición y debate jurídico de las situaciones jurídicas que se desarrollan en el campo del fenómeno de estudio en mención, para ellos es necesario citar algunos.

En ese sentido, cuando nuestro Código Procesal Penal si bien reconoce a la víctima y sujeto pasivo, esta va también dirigido a una serie de personas que pueden verse

perjudicados, posibilitando la constitución a actor civil por simple daño o perjuicio de quien alegue o considere ser el agraviado. Dicho de otro modo, el sistema penal permite a que las personas afectadas puedan constituirse en el proceso penal a efectos de hacer valer su derecho reparatorio civil siempre y cuando exista el daño y estos daños pueden ser de distinta forma, puede ser material cuando se cause daño a la persona o exista perjuicio a la propiedad y por otra, el daño moral cuando el perjuicio es a nivel emocional o psíquico con respecto al agraviado (Dávila, 2015).

Lo referido es una de las contribuciones más importantes del Nuevo Código Procesal Penal no solo porque se permite y reconoce la reparación respecto de la víctima que hayan sufrido el perjuicio, sino que además permite a que las personas cualesquiera que fuera el delito pueden acumular distintas pretensiones en el proceso penal y esperar el pronunciamiento de la justicia al respecto. Claro está que la acumulación es totalmente facultativa, es decir el agraviado puede o no solicitar su acumulación o no (Véliz, 2018).

En la legislación comparada, la Constitución Política de España en su inciso 1 del Artículo 25 entre otros, establece que tanto las penas privativas de libertad como las medidas de seguridad están orientadas a la reeducación y reinserción social de los penados, asimismo la carta magna española garantiza el goce de los derechos fundamentales de los reclusos.

La Constitución de Nicaragua en su Artículo 39 regula el sistema penitenciario y entre otros establece que dicho sistema es de carácter humanitario que tiene como objetivo principal la transformación de los internos para que éstos sean reintegrados a la sociedad, asimismo, en forma progresiva establece la promoción de la unidad familiar, salud, superación educativa, cultural y la ocupación productiva del interno, resalta que las penas tienen carácter reeducativo. Asimismo, la citada constitución en su Artículo 59 establece que los nicaragüenses tienen derecho a la igualdad y que el Estado es quien establece las condiciones básicas que permitan su promoción, recuperación y la rehabilitación.

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 98 establece que el ejercicio de la ciudadanía puede suspenderse en virtud de la decisión judicial en casos previstos por Ley, sin embargo, garantiza su rehabilitación al establecer en el segundo párrafo del mismo artículo “Quienes hayan sido suspendidos en el ejercicio de la ciudadanía, podrán solicitar su rehabilitación”.

Ahora, viendo a países como Estados Unidos o Inglaterra los antecedentes penales nunca caducan, esto es, por más que las prisiones hayan cumplido su pena no pueden dejarla sin efecto o cancelarlas. Distinta aplicación tiene en los países europeos en la que los antecedentes penales se eliminan de manera progresiva en determinado periodo después de que el recluso haya salido de la cárcel. En mayoría de los casos, cuando el periodo es más largo para la cancelación de los antecedentes hay mayores riesgos de que los presos libres puedan fácilmente reintegrarse a la sociedad, ya que el tiempo de espera normalmente constituye una obstrucción para que las personas busquen nuevas alternativas en la sociedad. Ésta situación tiene un efecto negativo en la medida que no solo tiene un impacto en el trabajo sino otros derechos fundamentales que la persona debe de gozar (Larrauri, 2015).

Respecto a las categorías de estudio, cabe resaltar que los derechos fundamentales constituyen pilares fundamentales en las que se desarrolla la sociedad, de modo es esencial para que toda persona pueda realizarse adecuadamente, éstos derechos se caracterizan por ser: 1) irrenunciables, es decir nadie puede decidir deshacerse de su derecho fundamental; 2) inalienables, es decir, nadie puede desprenderse de su derecho fundamental a cambio de algún beneficio, sin embargo estos derechos tienen algunas restricciones en su ejercicio; 3) tiene limitaciones, es decir, se trata de derechos que en su ejercicio tienen algunas limitaciones tales como la Ley, el respeto de los derechos de los demás, entre otras, sin embargo estas limitaciones deben ceñirse estrictamente a la Constitución, más si se trata de un Estado Constitucional de Derecho como es el Perú.

En este contexto, tenemos en el presente estudio como la segunda categoría de investigación los derechos fundamentales en el marco de la rehabilitación, que estarían siendo comprometidos, siendo el primero de ellos el derecho fundamental a la dignidad que se manifiesta en el derecho a la buena reputación y el derecho al libre desarrollo de la personalidad, puesto que mientras no se eliminen los antecedentes del condenado, éste será identificado con sus antecedentes y por consiguiente habrá el desmedro de su dignidad y por consiguiente el derecho al libre desarrollo de su personalidad que tiene.

Otra de las subcategorías que se ve comprometida en el problema de la rehabilitación expuesta es el derecho fundamental al trabajo, que se materializa el derecho a la libertad de trabajo y la necesidad de un sustento económico que merece el condenado,

pues al eliminarse la rehabilitación automática, se eleva el riesgo que el sujeto no encuentre trabajo formal, por lo que incluso es factible la reincidencia debido a la necesidad de supervivencia en la sociedad.

Si bien se ha visto los derechos fundamentales desde la perspectiva del condenado, es también necesario analizar éste desde la perspectiva de la víctima, de hecho, la víctima también requiere que pretensión de la reparación civil sea satisfecha, el cual debe ser materia de análisis. En este contexto, es indignante para la víctima que el sujeto recupere su libertad y se le borren todo los antecedentes penales solo por el hecho de cumplir la pena, mas no la reparación civil, sin embargo este punto debe analizarse de una manera más integral, en la que la eliminación de la rehabilitación automática inclusive estaría yendo contra el derecho de la víctima de ser satisfecha con la reparación civil, pues si el condenado encuentra un trabajo formal es factible que la víctima pueda solicitar que su empleador descuenta de la planilla a favor de la víctima, lo que no ocurriría en un trabajo informal, no pudiendo por tanto la víctima satisfacer su pretensión reparatoria.

En este sentido, el problema general de esta investigación es: ¿Cuáles son los efectos jurídicos de la rehabilitación en los Derechos Fundamentales de los condenados, Distrito Judicial de Lima Norte, 2019?; cuyos problemas específicos son: 1) ¿Cuáles son los efectos jurídicos de la rehabilitación en el Derecho Fundamental a la Dignidad de los condenados, Distrito Judicial de Lima Norte, 2019?; 2) ¿Cuáles son los efectos jurídicos de la rehabilitación en el Derecho Fundamental al trabajo de los condenados, Distrito Judicial de Lima Norte, 2019?, y ¿Cuáles son los efectos jurídicos de la rehabilitación en el Derecho Fundamental al patrimonio por reparación civil de los agraviados, Distrito Judicial de Lima Norte, 2019?.

Esta investigación se justifica, toda vez que con la modificación introducida se eliminó la posibilidad de que los que cumplen la condena se puedan rehabilitarse en forma automática, por el solo hecho de cumplir la sanción, estableciéndose como requisito el previo pago de la reparación civil, sin embargo, esta reforma pone en tela de juicio derechos fundamentales como el derecho fundamental al trabajo, la dignidad del condenado, pues pese al cumplimiento de la sanción penal carga con antecedentes que no le permiten acceder a un trabajo formal y por tanto reinsertarse a la sociedad. La reforma no solo afecta al condenado, sino a su vez tiene efectos negativos para la víctima, puesto que en supuestos en que el condenado en libertad no acceda a trabajo formal, las posibilidades de exigir el cumplimiento de pago de la reparación civil se reducen, es decir, se afecta el derecho al patrimonio por reparación civil que tiene la víctima, en este sentido es que esta investigación analiza los derechos involucrados para al final dar propuesta de solución al problema

que permita poner en vigencia los derechos fundamentales y no se afecten a otros derechos pretendiendo proteger a algunos.

El objetivo general que se buscó alcanzar con esta investigación fue: Describir los efectos jurídicos de la rehabilitación en los Derechos Fundamentales de los condenados, Distrito Judicial de Lima Norte, 2019; y los objetivos específicos fueron: 1) Describir los efectos jurídicos de la rehabilitación en el Derecho Fundamental a la Dignidad de los condenados, Distrito Judicial de Lima Norte, 2019; 2) Describir los efectos jurídicos de la rehabilitación en el Derecho Fundamental al trabajo de los condenados, Distrito Judicial de Lima Norte, 2019, y 3) Describir los efectos jurídicos de la rehabilitación en el Derecho Fundamental al patrimonio por reparación civil de los agraviados, Distrito Judicial de Lima Norte, 2019.

## II. Método

### 2.1 Tipo y diseño de investigación

De acuerdo a Martínez (1993) la investigación básica consiste en la elaboración de trabajos teóricos que tiene fin fundamental de la obtención de nuevos conocimientos sobre el fenómeno de investigación, hechos observables o de las aplicaciones concretas.

En este sentido, el tipo de investigación utilizado en el desarrollo de la presente investigación es la investigación básica, toda vez que el estudio tiene por objetivo incrementar conocimiento y ampliar teorías sobre el tema en estudio.

Nava (2007) citado por Ruedas, Ríos y Nieves (2008) señala que la Hermenéutica es una técnica, un arte y una filosofía de los métodos cualitativos (o procesos cualitativos), que tiene como característica propia interpretar y comprender para revelar los motivos del comportamiento humano (p. 184). En este sentido, el diseño de estudio es hermenéutico, toda vez que se trata de una investigación interpretativa de las normas sobre de la rehabilitación automática y derechos fundamentales en el marco del nuevo sistema de rehabilitación.

### 2.2 Operacionalización de variables

<b>VARIABLE</b>	<b>DEFINICIÓN CONCEPTUAL</b>	<b>DEFINICIÓN OPERACIONAL</b>	<b>DIMENSIONE S</b>	<b>ESCALAS DE MEDICIÓN</b>
<b>EFFECTOS JURÍDICOS DE LA REHABILITACION</b>	Son las consecuencias con relevancia jurídica que genera la rehabilitación de los presos.	Se medirá a través de la información cualitativa que los entrevistados proporcionen al momento de aplicación del instrumento.	Nuevas condiciones <hr/> la Eliminación de rehabilitación automática	Nominal

<b>DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS CONDENADOS</b>	Son los derechos básicos necesarios para la supervivencia de la persona en la sociedad.	Se medirá a través de la información cualitativa que los entrevistados proporcionen al momento de la aplicación del instrumento.	a la	Nominal
			Derecho al	
			dignidad	
			trabajo	
			Derecho fundamental al patrimonio	

Fuente: Elaboración propia

### 2.3 Población, muestra y muestreo

#### Población

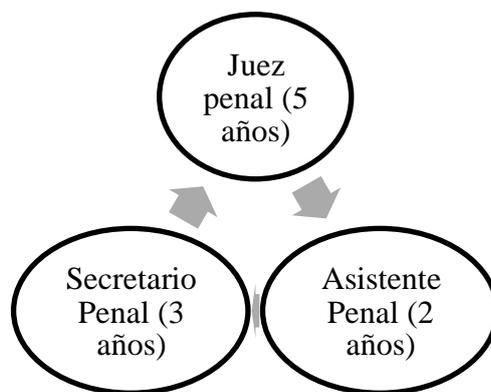
La población objeto de estudio de la presente investigación estuvo compuesto por los operadores jurisdiccionales del Distrito Judicial de Lima Norte.

#### Muestra

La muestra representativa de la población de estudio en el desarrollo de esta investigación estuvo compuesta por seis (6) operadores jurisdiccionales del Distrito Judicial de Lima Norte, los mismos que estuvieron conformado por tres (3) jueces, dos (2) secretarios judiciales y un (1) asistente judicial del Juzgado Penal.

#### Muestreo

Para la determinación de la muestra en el desarrollo de la presente investigación se aplicó el muestreo no probabilístico intencional a juicio y criterio del investigador, siendo los criterios los siguientes:



Fuente: Elaboración propia

*Figura 1 Identificación de participantes*

## **2.4 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos**

Respecto a las técnicas de investigación científica Rojas (2011) sostiene que éste es un procedimiento muy típico previamente validado para obtener información de pertinente sobre el problema de investigación, con miras a descubrir soluciones en las disciplinas científicas materia de estudio y vinculadas. Al respecto, el mismo autor precisa que toda técnica requiere el uso de un instrumento, de modo que, a decir, la técnica de entrevista tiene su instrumento, el cual es la guía de tópicos de entrevista

En este sentido, las técnicas de investigación utilizadas en la recolección de datos son las siguientes:

Entrevista: Empleada para recopilar información de fuentes primarios, es decir, de los informantes entrevistados, quienes, a las preguntas abiertas formuladas por el investigador, emitieron su opinión sobre los tópicos formulados.

Análisis de fuentes documentales: Esta técnica ha sido empleado a efectos de recopilar las distintas fuentes de carácter documental, tales como libros, revistas, normas, jurisprudencia, entre otras fuentes documentales que permitan ampliar las teorías, doctrinas y otros aspectos relevantes sobre el tema de investigación.

Por otro lado, las técnicas antes descritas tuvieron sus respectivos instrumentos, los mismos que han sido empleados en el momento de la recolección de los datos cualitativos, siendo los mismos los siguientes:

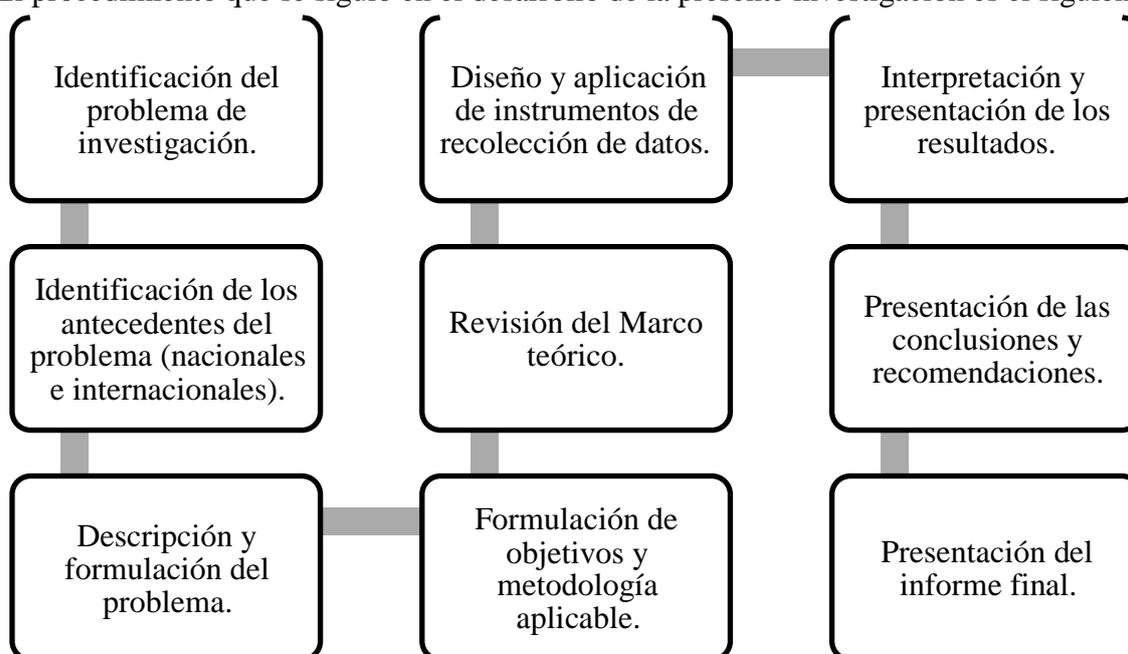
Guía de preguntas de entrevista: Este instrumento estuvo compuesta de preguntas abiertas dirigidas a los operadores judiciales, el mismo que ha sido proporcionada a fin de que el

profesional (operador jurisdiccional) responda las preguntas de forma libre. Además, este instrumento (preguntas) han sido formulados de acuerdo a los objetivos de la investigación.

Ficha de análisis de fuentes documentales: Este instrumento fue empleado para recopilar información documental en forma ordenada, es decir, de acuerdo a la naturaleza del documento, su contenido y su procedencia, de modo que ha sido útil para efectuar los resúmenes y extraer solo aspectos importantes para la investigación.

## 2.5 Procedimiento

El procedimiento que se siguió en el desarrollo de la presente investigación es el siguiente:



Fuente: Elaboración propia

**Figura 2** Procedimiento de la investigación

## 2.6 Método de análisis de información

El método de análisis de información utilizada en el desarrollo de la presente investigación fue la triangulación. En este sentido, para Alzás y otros (2016) la triangulación constituye una técnica de control de la calidad de la investigación, asimismo se trata de un planteamiento alternada de abordar el mismo problema.

Como método principal empleado en el análisis de información en el desarrollo de esta investigación fue la triangulación, puesto que en aplicación de este método de análisis se

compararon las respuestas de los entrevistados de acuerdo a las preguntas propuestas, para al final efectuar el análisis identificando las concordancias o discrepancias de sus respuestas y así sacar las conclusiones como parte de los resultados de la investigación.

Adicionalmente a ello, en el desarrollo de esta investigación, para el análisis e interpretación de los datos se empleó los siguientes métodos:

Método descriptivo: Empleado para describir los aspectos o rasgos característicos del objeto de estudio, presentar sus conceptos y sus categorías.

Método hermenéutico: Empleado para interpretar las normas, jurisprudencia, escritos documentales, entrevistas y demás aspectos en el desarrollo de la investigación.

Método comparativo: Empleado para comparar las teorías, normas, antecedentes, así como las normas nacionales con la legislación comparada y todo lo que amerite de una comparación cualitativa o de rasgos característicos.

Método analítico: en aplicación de este método se descompuso el todo (categorías) en partes (subcategorías) a efectos de que el estudio sea mucho más profundo y completo.

Método inductivo: Éste método es propia de las investigaciones cualitativas, toda vez que, si bien es cierto que se inicia de una simple idea de investigación, sin embargo en el trascurso o desarrollo del se amplían los conocimientos sobre el problema de investigación.

## **2.7 Aspectos éticos**

Como parte de los aspectos éticos de investigación, tanto el desarrollo como los resultados de esta investigación no afectan derechos ni intereses de los involucrados ni de la sociedad en general, asimismo, los procedimientos y los resultados de la investigación son acordes a las normas vigentes. Las referencias bibliográficas han sido elaboradas con el estricto respeto de los derechos del autor, de acuerdo a las normas internacionales de referencias y citación.

### III. Resultados

**Tabla 1** Presentación de los entrevistados

Entrevistado 1 = E1	Juez Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte
Entrevistado 2 = E2	Juez Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte
Entrevistado 3= E3	Juez superior de la Sala Penal liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte
Entrevistado 4 = E4	Secretario Judicial / Especialista Legal de Poder Judicial - Corte Superior de Justicia de Lima Norte
Entrevistado 5= E5	Secretaria judicial de 4to Juzgado Penal Liquidador de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte
Entrevistado 6 = E6	Asistente Judicial del 6to Juzgado Penal Liquidador de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Fuente: Elaboración propia

#### Presentación de los resultados de la entrevista

Sobre el **objetivo general** que consiste en: Describir los efectos jurídicos de la rehabilitación en los Derechos Fundamentales de los condenados, Distrito Judicial de Lima Norte, 2019.

1) ¿Considera usted que la modificación del Artículo 69 del Código Penal mediante el Decreto Legislativo 1453 afecta los derechos fundamentales de los condenados? ¿Por qué?

**Tabla 2** Reforma normativa sobre rehabilitación y derechos fundamentales

N	Cargo	Respuesta
E1	Juez	Considero que sí, porque sustenta en rehabilitación del sentenciado lo va afectar sobre todo la posibilidad de acceder a un puesto de trabajo, ya que infringiendo como antecedente lo impuesto.
E2	Juez	La modificación referida al último párrafo del Artículo 69 del Código Penal por el cual se dispone el transcurso de 20 años para la rehabilitación considero que debe estar en función a la pena impuesta, más que en función al delito. Resultando excesivo dicho plazo si por razones de política criminal dada la naturaleza del delito se pretende la verificación de no reincidencia para la anulación de los antecedentes penales de manera automática.
E3	Juez	Definitivamente que afecta, porque una persona sin condena tiene dificultada para conseguir trabajo, en consecuencia, más difícil es para una persona que tiene antecedentes, por ende, será difícil reinsertarse a la sociedad.
E4	Secretario	Considero que sí. Es evidente la afectación de los derechos fundamentales de los condenados tanto más con los fines de la pena; sin embargo, considero que no es tarde la posibilidad de sustentarse su inconstitucionalidad.
E5	Secretario	En mi opinión no afecta los derechos fundamentales, ya que de esta forma la sentencia empuesta puede hacerse efectivo en cuanto al resarcimiento económico,

		pues activamente esto no afectaran el paso de reparación de la rehabilitados, lo que genera un de una forma el respeto de las leyes.
E6	Asistente	Que el decreto Legislativo 1453, si le afectan derechos fundamentales de los condenados, la razón es que están condicionada la rehabilitación automática al pago de la reparación civil, se han afectados los derechos a la dignidad y al trabajo, ya que como podemos observar en la práctica las personas que tiene antecedentes se ven estigmatizados y no tienen en el mismo acceso a la oferta laboral.

Fuente: elaboración propia

**Análisis:** De los resultados de las entrevistas se desprende que la mayoría de los entrevistados coinciden que la modificación del Artículo 69 del Código Penal mediante el Decreto Legislativo 1453 afecta los derechos fundamentales de los condenados, siendo algunos derechos invocados el acceso a un puesto de trabajo y a la dignidad. Sin embargo, se sostiene también en contra al decir que dicha modificación no afectaría los derechos fundamentales, pues considera que debe hacerse efectivo en cuanto al resarcimiento económico como símbolo de respeto a la Ley.

2. ¿Cuáles considera usted que son las consecuencias de la eliminación de la rehabilitación automática?

**Tabla 3** Consecuencias de la eliminación de la rehabilitación automática

N	Cargo	Respuesta
E1	Juez	No es fácil eliminarlo, siguen imponiéndolo para aquellos que hayan cumplido con las reglas de conducta impuesto en la sentencia y además en el supuesto de la reparación civil.
E2	Juez	Sin duda, implica la estigmatización del penado, es afectante para su restablecimiento en el ejercicio de todos sus derechos entre ellos de tener por cumplida la pena y la anulación de antecedentes debe ser –en todo caso- proporcional en tanto que debe asumirse también al cumplir los fines que por política criminal se pretende.
E3	Juez	La principal consecuencia es que la persona que cumplió su condena, pagó su deuda con la sociedad no ejerza plenamente sus derechos fundamentales.
E4	Secretario	La Consecuencia con la eliminación de la automaticidad, es la materialización y cumplimiento de la condena, el ejercicio del Ius Puniendi en favor de los más débiles en el proceso esto es, en favor al principio de la reparación del daño.
E5	Secretario	Que el sentenciado que quiso ser rehabilitado tendrá que cancelar la reparación cual impuesto en su sentencia para poder eliminar Asus antecedentes.
E6	Asistente	En primer lugar, un mayor número de personas sentenciadas y en su pena ampliada pero su poder reintegrarse totalmente a la sociedad ya que como su rehabilitación está condicionada al pago de la reparación civil, estas personas se aumentan afectadas principalmente en la dignidad y su derecho al trabajo. Sin embargo, lugar tampoco soluciona el pago de la reparación civil, ya que una persona que aun registra antecedentes no tiene la misma oportunidad frente a oferta de trabajo.

Fuente: elaboración propia

**Análisis:** Los entrevistados, entre otros, consideran que las consecuencias de la eliminación de la rehabilitación automática son tales como el favorecimiento al principio de la reparación

del daño, el ejercicio del poder punitivo del Estado a favor de los más débiles, afectación a la dignidad, el derecho al acceso al trabajo e incluso afecta la posibilidad de la reparación del daño, en razón al antecedente el condenado no podría acceder a trabajo para generar recursos y pagar a la víctima por concepto de reparaciones.

3. ¿Considera usted que la eliminación de la rehabilitación automática y establecimiento como requisito el pago de la reparación civil atenta contra el derecho fundamental a la dignidad y al trabajo de quien cumplió la condena? ¿Por qué?

**Tabla 4** *Reforma normativa sobre rehabilitación y derecho fundamental a la dignidad y al trabajo*

N	Cargo	Respuesta
E1	Juez	A la dignidad no porque también salvaguardan y protegen de un debido proceso, para lo cual se debe cumplir con el pago de la reparación civil.
E2	Juez	La exigencia de pago de la reparación civil, responde criterios de política criminal vinculada a la tutela efectiva del agraviado y de forma de la pena relacionada a la reparación del daño ocasionado por la comisión del delito, estimo que ello no vulnerará derecho fundamental y menos aún a la dignidad y al trabajo del obligado.
E3	Juez	Ya lo señalamos, en las dos respuestas anteriores.
E4	Secretario	Para responder esta pregunta debemos considerar en principio que las órdenes judiciales deben cumplirse en todos sus extremos, no obstante, hay pronunciamiento que afectan derechos fundamentales como los mencionados. Sin embargo, la modificación del Artículo 69 del C.P. debe someterse al test de proporcionalidad como lo de cauta el tribunal constitucional en la sentencia Exp. 579 – 2008 – PA/TC resultado idóneo necesario y proporcional en atención al IUS PUNIENDI.
E5	Secretario	Cabe precisar que establecimiento del condenado equivale a la sentencia personal impuesta y al pago de la reparación civil sentenciado que fue impuesta se lo imposición de la norma
E6	Asistente	Si, ya que una persona que cumple con su pena y aun registran antecedentes, se va afectar en su dignidad que la estimación que sufre toda condenado por un delito, asimismo se ve muy disminuido su opción al trabajo por los mismos motivos que se estigmatiza a casi la totalidad de las personas que han sido considerados por un delito doloso.

Fuente: elaboración propia

**Análisis:** Los entrevistados no coinciden en considerar con unanimidad que la eliminación de la rehabilitación automática y establecimiento como requisito el pago de la reparación civil atenta contra el derecho fundamental a la dignidad y al trabajo de quien cumplió la condena, puesto que por un lado se rechaza la posibilidad de afectación del derecho a la dignidad, pero por otro se considera que debe someterse a test de proporcionalidad a efectos de determinar la afectación del derecho fundamental a la dignidad, aunque la mayoría está de acuerdo que se afecta el derecho al trabajo.

Sobre el **primer objetivo específico** que consiste en: Describir los efectos jurídicos de la rehabilitación en el Derecho Fundamental a la Dignidad de los condenados, Distrito Judicial de Lima Norte, 2019.

1) ¿Considera usted que el pago de la reparación civil como requisito para la rehabilitación afecta el derecho a la buena reputación de quien cumplió la condena? ¿Por qué?

**Tabla 5** Pago de la reparación civil para la rehabilitación y el derecho a la buena reputación

N	Cargo	Respuesta
E1	Juez	Considero que no porque es una consecuencia de la noción penal y la condena, ya que debe cumplir con todo lo que se impuso en la sentencia y sobre la reparación civil.
E2	Juez	La rehabilitación repone al condenado en los derechos que se le fueron suspendidos en su ejercicio por la condena impuesta, no obstante, la reparación civil y el cumplimiento de la misma admite una falta de resarcimiento al daño ocasionado que resulta proporcional a la afectación que puede padecer el condenado.
E3	Juez	La buena reputación no tiene nada que ver. Simplemente se trata de ejercicio pleno de los Derechos Fundamentales por parte de quien saldó su deuda con la sociedad.
E4	Secretario	Considero que no. La modificación del Art. 69 del código Penal afecta otros derechos fundamentales mucho más inherentes al ser humano como el libre desarrollo de la personalidad, el derecho al trabajo, a la seguridad a la dignidad.
E5	Secretario	No afecta, pues como lo dije la sentencia se accede en dos restricción personal y reparación y para rehabilitarse tiene que cumplirse con la condena.
E6	Asistente	Si, por que en nuestra sociedad aún son muy renuentes a dejar de estigmatizar a cualquier persona que haya sido condenada por los delitos doloso, a pesar de que esta persona haya cumplido con su condena causando esta situación una afectación en la buena representación de la persona condenadas, a pesar de haber saldado su demanda con la sociedad, con el cumplimiento de la pena.

Fuente: elaboración propia

**Análisis:** La mayoría de los entrevistados consideran que el pago de la reparación civil como requisito para la rehabilitación no afecta el derecho a la buena reputación de quien cumplió la condena, sin embargo, la minoría sostiene que, si se afecta el citado derecho, puesto que en una sociedad como la nuestra se suele a estigmatizar a las personas que hayan cumplido pena privativa de libertad, pese a que la pena haya sido cumplida en su cabalidad, el cual afecta su buena reputación.

¿Considera usted que el pago de la reparación civil como requisito para la rehabilitación vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad de quien cumplió la condena? ¿Por qué?

**Tabla 6** Pago de la reparación civil para la rehabilitación y el derecho al libre desarrollo de la personalidad

N	Cargo	Respuesta
E1	Juez	Considero que no, porque también es establecido por el Estado, en proceso siempre hay dos partes. Por lo cual no se está vulnerando el derecho al libre desarrollo de la personalidad al cumplimiento de la pena.
E2	Juez	Los fundamentos de esta postura índice en la naturaleza distinta entre la pena y la reparación civil, no obstante, obedece a la finalidad de la pena de resarcir el daño ocasionado en la comisión del delito.
E3	Juez	No solo vulnera ese derecho, sino sobre todo el valor supremo de la dignidad.
E4	Secretario	Considero que sí. Los fines de la pena dirigen a la reinserción de la persona condenada en la sociedad encontrándose reeducado y rehabilitado. Siendo así, el libre de la personalidad se extiende a la libertad personal, al trabajo, hacia la familia, a la libertad en su expresión propia y su afectación de la seguridad humana.
E5	Secretario	No, pues no cumplió la condena
E6	Asistente	Si, ya que como ejercerse plenamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, cuando se señalaron, estigmatizado y privado de poder acceder las iguales rendiciones u oportunidad a las ofertas laborales existentes.

Fuente: elaboración propia

**Análisis:** Respecto a que si el pago de la reparación civil como requisito para la rehabilitación vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad de quien cumplió la condena, los entrevistados no concuerdan, puesto que por un lado se sostiene que si se afecta bajo el argumento de que los fines de la pena busca la reinserción del condenado, más no limitar el derecho a la libertad, trabajo, familia ni la afectación a la seguridad humana, por el contrario, quienes sostienen que no hay afectación consideran que no cumplió la condena que ha sido establecido por el Estado.

Sobre el **segundo objetivo específico** que consiste en: Describir los efectos jurídicos de la rehabilitación en el Derecho Fundamental al trabajo de los condenados, Distrito Judicial de Lima Norte, 2019.

1) ¿Considera usted que en nuestro contexto las personas con antecedentes penales tienen facilidad de acceso al empleo formal para sustentarse económicamente? ¿Por qué?

**Tabla 7** Acceso al empleo formal de personas con antecedentes

N	Cargo	Respuesta
E1	Juez	Es evidente que no, pues es complicado como consecuencia de los antecedentes penales, es así que no cuentan con un acceso de empleo formal, y menos sino no han aprendido algún trabajo en la cárcel.
E2	Juez	Sin duda registrar antecedentes admite o constituye un aspecto que dificulta el acceso formal al empleo, en cuanto se considere el supuesto riesgo de reincidencia delictiva.
E3	Juez	Ya la dijimos, quien no comete delitos tiene dificultades, por lo que el que cumple condena, sufre más para reinsertarse a la sociedad.
E4	Secretario	Es claro que es limitante las personas con antecedentes puedan acceder a un espacio familiar, generando una discriminación laboral, afectando el derecho de

		alimento familiar y vulnerándose la constitución artículo 15 inciso 2, por ello, existen mecanismos de protección propios que pueden promoverse como la acción de inconstitucionalidad o el amparo.
E5	Secretario	Lamentablemente no ellos no cuentan con facilidades por la sociedad, al tener antecedentes.
E6	Asistente	No y como lo he referido ante la estigmatización que sufre una persona con antecedentes limitada muchos la igualdad de oportunidad laboral y con mucha mayor relevancia en el área del empleo por cual. Nuestra sociedad es muy renuente a brindar nuevas oportunidades a las personas que han sido sentenciados penalmente reduciendo significativamente la demanda laboral de estas personas.

Fuente: elaboración propia

**Análisis:** Todo los entrevistados coinciden que las personas con antecedentes penales tienen dificultad de acceso al empleo formal para sustentarse económicamente, generando una discriminación laboral, afectando el derecho de alimento familiar y vulnerándose la Constitución artículo 15 inciso 2. Esto evidencia que la eliminación de la rehabilitación automática genera consecuencias negativas directas e indirectas en el condenado y de sus familiares, quien no podría acceder a un trabajo formal para sostenerse económicamente y cubrir sus necesidades básicas.

2) ¿Considera usted que la exigencia del pago de la reparación civil como requisito para la rehabilitación vulnera el derecho a la libertad de trabajo de quien cumplió la condena? ¿Por qué?

**Tabla 8** Eliminación de la rehabilitación automática y el derecho a la libertad de trabajo

N	Cargo	Respuesta
E1	Juez	Es parte de lo afectado, no solo es cumplir la condena, sino que también debe resarcirse con la reparación civil, es así que no está vulnerando el derecho a la dignidad.
E2	Juez	No lo estimo así, porque la rehabilitación implica el cumplimiento de los fines de la pena y la reparación del daño ocasionado en uno de ellos.
E3	Juez	Si lo vulnera, y se pierde la perspectiva, cuál es la naturaleza jurídica de la reparación civil.
E4	Secretario	Considero que la R.C como requisitos, visto desde otro ángulo de la balanza de la justicia, si vuelva dichos derechos. Sin embargo, como la referido el TC, la regla de conducta en únicamente como cumplimiento de la Pena mas no de carácter patrimonial, por consiguiente, ante dicha vulneración debe primar la tutela de derechos constitucionales con sus mecanismos.
E5	Secretario	No vulnera pues no empleo condena, ya que se le impone un periodo de riesgo para su cumplimiento sea de la sentencia como del pago de reparación.
E6	Asistente	Claro que sí, ya que el sentenciado que había sido rehabilitado, no puede elegir con plena libertad la actividad laboral lo que quiera desempeñarse, por el perjuicio que existe en nuestra sociedad.

Fuente: elaboración propia

**Análisis:** La mayoría de los operadores judiciales entrevistados consideran que la exigencia del pago de la reparación civil como requisito para la rehabilitación vulnera el derecho a la

libertad de trabajo de quien cumplió la condena, sin embargo, se considera una afectación parcial, puesto que no se trata solamente de cumplir la condena, sino también el pago de la reparación civil.

Sobre el **tercer objetivo específico** que consiste en: Describir los efectos jurídicos de la rehabilitación en el Derecho Fundamental al patrimonio por reparación civil de los agraviados, Distrito Judicial de Lima Norte, 2019.

1) ¿Considera usted que un ex recluso con antecedentes penales está en condiciones para cumplir el pago de la reparación civil a favor del agraviado? ¿Por qué?

**Tabla 9** Pago de la reparación civil del ex recluso con antecedentes penales

N	Cargo	Respuesta
E1	Juez	Es más parte de la sanción impuesta en la condena del sentenciado, es más para que pueda acceder a un beneficio penitenciario. Es así que pueda acceder tratado con respeto en el penal.
E2	Juez	Sí, porque si bien no disfruta la anulación de antecedentes para acceder al trabajo formal, ello no descarta la posibilidad de que pueda cumplirse con el pago de la reparación civil con una labor independiente, más aún cuando el pago de la reparación civil se dispone en la mayoría de los casos condicionando un plazo.
E3	Juez	Generalmente no, primeramente, porque no puede trabajar al registrar antecedentes penales, al menos formalmente.
E4	Secretario	Considero que todo depende, del tipo de Condena, el tipo de regla de conducta y el monto de la reparación, por ello el juzgador del momento de una posible exigencia de pago de reparación civil, debe valorarse la consideración de condenado, su situación personal y formal sus capacidades y su forma de reinserción donde a finca dan cumplimiento a una reparación con un monto elevado.
E5	Secretario	Generalmente no, pero las condiciones de acuerdo a cada persona y a la forma como recibe el apoyo familiar y como la conducta en el penal y si aprendió algunas actividades que le generen economía en empresas.
E6	Asistente	Si siempre y cuando encuentre un trabajo que le permite cumplir sus necesidades personales, básicas y lo que de dinero para ampliar con la reparación civil. Necesita la voluntad de querer hacerlo.

Fuente: elaboración propia

**Análisis:** Los operadores judiciales consideran que las condiciones para cumplir el pago de la reparación civil a favor del agraviado de un ex recluso con antecedentes penales dependen del tipo de pena, si laboró en el centro penitenciario y del apoyo de su familiar que preste, sin embargo, en líneas generales la mayoría coincide que no estaría en las condiciones óptimas de cumplir con dicha obligación patrimonial.

2) ¿Considera usted que es exigible el pago de la reparación civil a favor de la víctima frente a un trabajador informal? ¿Por qué?

**Tabla 10** Exigibilidad del pago de la reparación civil

N	Cargo	Respuesta
E1	Juez	No interesa si es un trabajador formal e informal lo que vale es que el sentenciado por el delito cumpla con la imposición en la sanción penal.
E2	Juez	Los pronunciamientos del Tribunal Constitucional, que la obligación de pago derivadas de una decisión de condena penal que por su naturaleza no constituye prescindir las deudas; y resulta necesaria su exigibilidad en el derecho e tutela efectiva de la víctima.
E3	Juez	La ley señala que todo aquel que causa un daño debe repararlo. Indistintamente, si el causante tiene trabajo formal o informal. El tema está en perseguir el patrimonio del sentenciado y no vulnerar otros Derechos Fundamentales.
E4	Secretario	Dentro de nuestro ordenamiento penal, se encuentra olvidado el agraviado como víctima y su derecho de reparación de daño como consecuencia de un hecho posible y que ha sido objeto del proceso; ahora bien, el condenado trabajador informal ello no disminuye la capacidad del cumplimiento del pago, quizá en la premura temporal pero no limitada.
E5	Secretario	Si es exigible y el pago debería hacerse de acuerdo de sus posibilidades
E6	Asistente	No, ya que la propia informalidad hace que el trabajador informal no pueda programarse en juntar para poder realizar el pago de la reparación, ya que ingresan no hacer establecer y por lo general, esta actividad informal solo cubre sus necesidades básicas.

Fuente: elaboración propia

**Análisis:** Por un lado, se sostiene que es exigible el pago de la reparación civil a favor de la víctima frente a un trabajador informal, pues no importa la condición que tenga, sino que cumpla con el pago de la reparación civil impuesta, sin embargo, se advierte que en la informalidad las posibilidades de asegurar se reducen por no haber ingresos fijos que permiten el pago programado a diferencia de un trabajador formal.

#### **IV. Discusión**

La discusión es una de las partes concluyentes de la investigación, cuyo objetivo es traer a flote las concordancias y diferencias de los resultados de la investigación con los resultados de los otros investigadores, que han sido citados como antecedentes del estudio (Lerma, 2011).

En este orden de ideas, encontramos la investigación efectuada por Almada (2016) quien reconoce el derecho al trabajo como derecho fundamental y derecho humano con protección en el marco constitucional e internacional, sin embargo, advierte que diversos chantajes que provienen del mercado internacional a los estados rebajan la protección de este derecho fundamental. Al respecto, en los resultados de esta investigación se aprecia que los entrevistados coinciden en considerar que la eliminación de la rehabilitación automática y establecimiento como requisito el pago de la reparación civil atenta contra el derecho fundamental al trabajo de quien cumplió la condena.

Asimismo, Núñez (2018) sostuvo que, en el ámbito internacional, regional y local, de acuerdo a los diversos tratados y convenios internacionales para que un derecho tenga categoría de derecho fundamental y sea proclamado como tal por todos los habitantes del planeta, debe ser vital para el desarrollo, calidad de vida, y esencial para el progreso de las naciones. En ese contexto, los resultados de esta investigación ponen en manifiesto que la modificación del Artículo 69 del Código Penal mediante el Decreto Legislativo 1453 afecta los derechos fundamentales de los condenados, siendo algunos de estos derechos el acceso a un puesto de trabajo y a la dignidad, el cual evidencia la relevancia del problema que generó la eliminación de la rehabilitación automática.

También constituye investigación precedente el realizado por Gacitúa (2014) quien sostuvo que el derecho fundamental a la protección de datos personales fue desarrollado por el consejo de Europa como un derecho fundamental autónomo, que fue estipulado en el Artículo 8° de la Carta Europea de Derechos Fundamentales. Es decir, se trata de derechos de alcance y protección internacional, sin embargo como se puede evidenciar de los resultados de esta investigación las personas con antecedentes penales tienen dificultad de acceso al empleo formal para sustentarse económicamente, generando una discriminación laboral, afectando el derecho de alimento familiar, por lo que se estaría vulnerando un derecho fundamental como es el trabajo, que su ausencia de garantía o su vulneración

conlleva la afectación de otros derechos del mismo valor e incluso superiores como la alimentación y la salud.

En este sentido, en la investigación que efectuó Pereyra (2018) señala que el trabajo constituye un mecanismo de control en la sociedad y es concebido como un derecho humano que se sitúa entre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, donde incluso las personas privadas de su libertad gozan de este derecho. Siendo que en esta investigación se ha demostrado que la exigencia del pago de la reparación civil como requisito para la rehabilitación vulnera el derecho a la libertad de trabajo de quien cumplió la condena.

A nivel nacional también se tuvo investigaciones sobre el problema materia de investigación, como el efectuado por Fretel (2017) quien sostuvo que las deficiencias de los servicios básicos resulta ser límite determinante para la resocialización de los internos, debido a las condiciones físicas, psicológicas y cognitivas que afrontan los internos. En este orden de ideas, con esta investigación se ha demostrado que los limitantes de la resocialización del condenado no es solo aspectos como los identificados por el citado investigador, sino que dicha limitante es también normativa, puesto que, como efecto de la prohibición de la rehabilitación automática, el sujeto que ya cumplió la pena permanecerá con los antecedentes, que a todas luces marca una distinción de los demás sujetos.

Por otro lado, Rojas (2015) sostuvo que otros derechos fundamentales tales como la vida, integridad física, intimidad y otros no admite jerarquizaciones, pues de ser así afecta el principio de dignidad y la igualdad. Sobre este aspecto, los resultados de esta investigación muestran que la eliminación de la rehabilitación automática y establecimiento como requisito el pago de la reparación civil atenta contra el derecho fundamental a la dignidad y al trabajo de quien cumplió la condena, sin embargo se niega la posibilidad de afectación del derecho a la dignidad, en todo caso se debe someter a test de proporcionalidad a efectos de determinar la afectación del derecho fundamental a la dignidad, aunque no hay duda sobre la afectación del derecho al trabajo.

En este punto, es necesario preguntarse, si de conformidad a los resultados de esta investigación existe afectación del derecho al trabajo y a la dignidad de la persona que pese haber cumplido con la pena privativa de libertad, aún mantiene los rezagos como los antecedentes penales por no haber cancelado la reparación civil, teniendo en cuenta que este requisito (pago de la reparación civil) es la que eliminó el sistema anterior que permitía la

rehabilitación automática; entonces ¿Qué mecanismos se deben usar para que el condenado cumpla con el pago de la reparación civil? Acaso es aceptable que el condenado recupere su libertad, así como se rehabilite sin antes haber pagado el monto de la reparación civil.

Pues bien, es discutible en el ámbito doctrinario esta figura, pero lo que si no debe permitirse en un Estado Constitucional de Derecho como el Perú es la afectación de otros derechos fundamentales con el fin de garantizar a otros sin la debida y motivada justificación, o en todo caso, suplir a través de leyes que afectan derechos fundamentales para remediar la deficiente gestión de la política criminal.

Lo cierto es que la eliminación de la rehabilitación automática termina afectando derechos fundamentales como la dignidad, trabajo e incluso los derechos de la víctima de acuerdo al caso y las circunstancias, el cual pone en vulnerabilidad y desigualdad de los que cumplen la pena con los demás integrantes de la sociedad, quienes no pueden acceder a trabajos formales para sostenerse económicamente, así como para pagar la reparación civil que no pudo pagar estando en el centro penitenciario, es por ello que no coincidimos con Florián (2018) quien sostuvo que la rehabilitación de la persona que cumple condena dentro de un establecimiento penitenciario no tiene implicancias mayores con el respeto de los derechos fundamentales, debido a que existen muchos factores que limitan al preso reclamar sus derechos. Sin embargo, si con lo desarrollado por Atarama y Quevedo (2015) quienes sostuvieron que en un Estado Constitucional de Derecho se debe garantizar a plenitud el derecho a la dignidad de la persona, siendo éste una garantía de los gobernados frente a los gobernantes.

Finalmente, es pertinente sostener que las futuras investigaciones que se efectúan sobre este tema, deben tomar en cuenta otros derechos fundamentales aparte de la dignidad, trabajo y patrimonio, puesto que en los resultados de esta investigación se evidenciaron además otros derechos inmersos que podrían estar siendo afectados por la eliminación de la rehabilitación automática.

## **V. Conclusiones**

**Primero:** Los efectos jurídicos de la eliminación de la rehabilitación automática en los Derechos Fundamentales de los condenados, son tales como la afectación del derecho fundamental al trabajo, a la dignidad, al libre desarrollo de la personalidad, a la buena reputación y demás derechos conexos del condenado; así como la dificultad que genera para exigir el pago de la reparación civil a favor de la víctima por restringir que el agente pueda ingresar a un trabajo formal.

**Segundo:** La eliminación de la rehabilitación automática vulnera el derecho fundamental a la Dignidad de los condenados, puesto que afecta la buena reputación del agente, más cuando en nuestra sociedad se suele a estigmatizar a las personas que hayan cumplido pena privativa de libertad, a su vez afecta el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

**Tercero:** La eliminación de la rehabilitación automática genera como efecto la vulneración del Derecho Fundamental al trabajo de los condenados, toda vez que las personas con antecedentes penales tienen dificultad de acceso al empleo formal para sustentarse económicamente, generando una discriminación laboral y afectando derechos conexos.

**Cuarto:** La eliminación de la rehabilitación automática y la exigencia del pago previo de la reparación civil distorsiona el Derecho Fundamental al patrimonio por reparación civil de los agraviados, toda vez que al agraviado le será más complejo exigir el cumplimiento cuando como consecuencia de sus antecedentes el agente no acceda a un empleo formal para cumplir con el resarcimiento de los daños.

## **VI. Recomendaciones**

**Primero:** Al Congreso de la República se recomienda derogar el Decreto Legislativo 1453 que modificó el Artículo 69 del Código Penal y eliminó la rehabilitación automática exigiendo previo pago de la reparación civil íntegra para su rehabilitación, puesto que esta reforma afecta el derecho fundamental al trabajo y a la dignidad del condenado e induce a la informalidad laboral, lo que distorsiona el derecho a exigir el pago de la reparación civil al agraviado.

**Segundo:** Se recomienda formular un protocolo de cooperación y seguimiento de los condenados que cumplieron su pena y que aún no han pagado la reparación civil, con el fin de que éstos sean colocados en centro de trabajo formales en razón a un convenio de cooperación entre Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE y el Instituto Nacional Penitenciario INPE, donde el primero debe crear bolsa de trabajo según perfiles y el segundo, antes de la salida del condenado informar a efectos de que se pueda insertar directamente a la actividad laboral. Asimismo, en función de esta cooperación, la empleadora efectuará un descuento proporcional mensual del sueldo y destinará directamente para el pago de la reparación civil a favor de la víctima.

**Tercero:** Se recomienda crear una comisión o equipo especial para que efectúe un estudio integral de las personas que cumplieron la condena y no hayan cumplido con el pago de la reparación civil pese a su rehabilitación automática, así como comparar con los resultados de la reforma a efectos de adoptar las medidas más adecuadas para promover y asegurar el cumplimiento del pago de la reparación civil.

**Cuarto:** Se recomienda que los condenados que estén a portas de cumplir la pena reciban charlas y capacitaciones especializadas que permitan sensibilizar y motiven el pago de la reparación civil a favor de los agraviados.

## Referencias

- Ahumada, H., y Grandón, P. (2015). Significados de la reinserción social en funcionarios de un centro de cumplimiento penitenciario / Meanings of the social reinsertion in correctional personnel of a penitentiary institution. *Psicoperspectivas*, (2), 84. <https://doi.org/10.5027/PSICOPERSPECTIVAS-VOL14-ISSUE2-FULLTEXT-536>
- Almada, C. C. (2016). *La protección del derecho al trabajo (digno): Entre el garantismo y la flexibilidad*. Barcelona: Universitat de Barcelona.
- Arroyo, M. (2018). *Educación penitenciaria y resocialización de internos liberados del establecimiento penitenciario de Huaral 2014 - 2015*. Lima: Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo. Recuperado de: [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/21705/Arroyo\\_NM.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/21705/Arroyo_NM.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Atarama, A. N. (2015). *Factores legales y funcionales asociados al debido proceso en la investigación penal, en liquidación, en el Distrito Judicial de Loreto*. Iquitos: Universidad Nacional de la Amazonía Peruana. Recuperado de: <http://cort.as/JdHo>
- Bernal, C. (s,f). *Derechos fundamentales*. Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho, 1571-1572.
- Botija, M., Aguiar, F., & Climent, M. (2018). Adolescencias y riesgos: escenarios para la socialización en las sociedades globales. *Revista Prisma Social* N° 23, 123-141. Recuperado de: <http://cort.as/-JdIG>
- Cesano, J. (s.f). Derechos fundamentales de los condenados a penas privativas de la libertad y restricciones legales y reglamentarias en busca de los límites del legislador y de la administración. *Revista jurídica UNAM*, 284-303. Recuperado de: <http://cort.as/-JdId>
- Chaiña, H. (2014). *Realidad penitenciaria y derechos humanos*. Puno, Perú: UNA.
- Córdoba, N. S., Arenas, R. H., y Santacruz, R. (2018). El garantismo jurídico en el contexto de la ineficacia a la reinserción social. *Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 6(1), 1–39. Retrieved from <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=fap&AN=132100008&lang=es&site=eds-live&scope=site>

- Dávila, C. (2015). Las reparaciones civiles, en el segundo juzgado penal de Huancavelica, del año 2011, no son ejecutadas por la ineficacia de las normas peruanas. Huancavelica, Perú: UNH.
- Entenmann, E., Heide, L., Weggemans, D., y Dorsey, J. (2015). Rehabilitation for Foreign Fighters? Relevance, Challenges and Opportunities for the Criminal Justice Sector. *Revist The International Centre for Counter-Terrorism - The Hague*, 4-28.
- Florian, Y. (2018). *La rehabilitación del reo y derechos fundamentales en la corte superior de justicia de lima norte, 2016*. Lima, Peru: UCV.
- Floridi, L. (2016). On Human Dignity as a Foundation for the Right to Privacy. *Philosophy & Technology*. 307-312. Recuperado de: <https://link.springer.com/article/10.1007/s13347-016-0220-8>
- Fretel, J. L. (2017). *Implicancias de estándares internacionales de derechos humanos, para la rehabilitación del interno del establecimiento penitenciario para sentenciados de Potracancha - Huánuco. 2009 - 2013*. Huánuco: Universidad Nacional "Hermilio Valdizan".
- Gacitúa, A. L. (2014). *El Derecho Fundamental a la protección de los datos personales en el ámbito de la prevención y represión penal Europea (en busca del equilibrio entre la libertad y la seguridad)*. Barcelona: Universitat autònoma de Barcelona.
- Guevara, F., & Ramírez, L. (2017). *Dificultades para acceder a un puesto de trabajo por tener antecedentes penales*. Chiclayo, Perú: UCSTM.
- Hojman, D. A. y Miranda, Á. (2018). Agency, Human Dignity, and Subjective Well-being. *World Development*. 1-15. Retrieved from: <https://doi.org/10.1016/j.worlddev.2017.07.029>
- Iman, R. (2015). *Criterios para una correcta interpretación de la reparación civil en sentencia absolutoria en el nuevo código procesal penal*. Pura, Perú: UNDP.
- Kuçuradi, L. (2019). *The concept of human dignity and its implications for human rights*. Universidad Panamericana. Retrieved from: <https://doi.org/10.1016/j.bioet.2019.02.001>
- Larrauri, E. (2015). Antecedentes penales. *Revista en Cultura de la Legalidad*, 153-159.

- Lemes, C. (2016). *Los principios de Dignidad Humana, Proporcionalidad y buena fe como límites a los derechos del trabajador*. Burgos: Universidad de Burgos.
- McCrudden. C. (2015). Understanding Human Dignity. *British Academy Scholarship Online*. Recuperado de: DOI:10.5871/bacad/9780197265642.003.0020.
- McDermott, K., & Pinerová, K. (2015). The rehabilitation process in Czechoslovakia : *Revista Party and*, 109-131.
- Morag, M., & Teman, E. (2017). The “Watchful Eye of God”:The Role of Religion in the Rehabilitation and Reentry of Repentant Jewish Prisoners. *International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology*, 1-24.
- Morales, M. (2016). *La incidencia de la gestión privada de los establecimientos penitenciarios en la resocialización de los sentenciados a pena privativa de libertad efectiva desde una óptica del penal San Joaquín de Quillabamba*. Cusco, Perú: UADC.
- Mulgrew, R. (2018). The role of oversight in foreign-national only prisons: counteracting the disapplication of rehabilitation. *Jornal Crime Law Soc Change*, 77-92.
- Núñez, W. J. (2018). *El derecho fundamental al agua dentro del marco del servicio público de agua potable en el Ecuador*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Pereyra, T. (2018). *Derecho al trabajo de las personas privadas de la libertad. El caso de la Provincia de Córdoba*. Bernal, Argentina: Universidad Nacional de Quilmes.
- Portocarrero, J. (2016). Peligros de la ponderación? la racionalidad de la ponderación en la interpretación de los derechos fundamentales. *Revista Vox Juris*, 81-96.
- Prieto, C. A. (2016). El pretendido modelo constitucional mexicano de Estado democrático de derecho. Entre la dignidad humana y el Derecho penal del enemigo. *Cotidiano - Revista de La Realidad Mexicana*, 32(197), 65–72.

Retrieved

from

<http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=asn&AN=115414929&lang=es&site=eds-live&scope=site>

- Rojas, M. (2015). *Las nuevas formas de materialización de la libertad de expresión y la vulneración del derecho a la intimidad de la persona*. Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo.
- Rostaing, C., Beraud, C., y De Galambert, C. (2018). Religion, reintegration and rehabilitation in French prisons. *Revista HAL Archives - Ouvertes*, 1-21.
- Sanhueza, G., y Pérez, F. (2019). Explorando el “desempeño moral” en cárceles chilenas y su potencial en la reinserción. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, 64(236), 83–110. <https://doi.org/10.22201/fcpys.2448492xe.2019.236.63108>
- Seigafo, S. (2017). International Journal of Criminal Justice Sciences Incarceration: A Critical Analysis of the United States Correctional System. *International Journal of Criminal Justice Sciences*, 183-195.
- Soliz, J. (2016). *Problemas intracarcelarios y la resocialización de internos sentenciados por robo agravado en centro penitenciario Depotracancha – Huánuco, 2014-2015*. Huanuco, Perú: UDH.
- Sotillo, A. (2015). La nueva clasificación de los. *Revista Ciencia y Cultura*, 163-183.
- Spinzi-Blanco, C., y Caballero-Ocariz, C. (2017). ¿Cárcel o centro educativo? el desafío de la reinserción social en contextos estructurales de exclusión social, experiencias desde el Centro Educativo Itauguá. *Revista Internacional de Investigación En Ciencias Sociales*, 271–288. Retrieved from <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=asn&AN=127221367&lang=es&site=eds-live&scope=site>
- Véliz, R. (2018). *La reparación civil en el nuevo código procesal penal, frente a la sentencia absolutoria y el auto de sobreseimiento*. Lima, Perú: UNFV.
- Vincent, G. (2015). *The effect of contraband smuggling on rehabilitation of inmates in kenya: the case of kamiti maximum prison*. Kenyatta University., 1-59.
- Weekley, J. (2016). Civil rights—from negative restriction to affirmative obligation: a call for massachusetts to recognize a right to rehabilitation beginning with juvenile offenders. *Western New England Law Review*, 221-259.
- Zdravkova, K. (2019). Reconsidering human dignity in the new era. *New Ideas in Psychology*. 112-117. Retrieved from:

<https://doi.org/10.1016/j.newideapsych.2018.12.004>

Zuñiga, J. (2017). *Eficacia de la rehabilitación automática en el 4to juzgado penal de reos en cárcel del callao - 2016*. Lima, Perú: UCV.

### **Referencias metodológicas**

- Alzás, T., Casa, L. M., Luengo, R., Torres, J. L. y Verissimo, S. (2016). *Revisión metodológica de la triangulación como estrategia de investigación*. Investigación Cualitativa en Ciencias Sociales.
- Lerma, H. D. (2011). *Presentación de Informes: El documento final de investigación*. (3ra ed.). Bogotá: Ecoe Ediciones.
- Martínez, E. (1993). *Planificación y gestión de ciencia y tecnología (glosario)*. Caracas: Nueva Sociedad.
- Rojas, R. (2012). *Métodos para la Investigación Social* (18° ed.). Madrid: Plaza y Valdés Editores.
- Ruedas, M., Ríos, M. M., & Nieves, F. (2008). *Hermenéutica: La roca que rompe el espejo*. Lima: Investigación y Postgrado.

## **Anexos**

**Anexo 1: Matriz de categorización de datos**

**MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN**

**EFFECTOS JURÍDICOS DE LA REHABILITACIÓN EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS CONDENADOS, DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2019**

<b>PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b>	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>CATEGORÍA</b>	<b>SUBCATEGORÍAS</b>	<b>FUENTE</b>	<b>TÉCNICA</b>	<b>INSTRUMENTO</b>
Con la publicación del Decreto Legislativo 1453, publicada el 16 de setiembre de 2018 se modificó el Artículo 69 del Código Penal que regulaba la rehabilitación automática y se estableció que para la rehabilitación, el condenado que haya cumplido los años de pena privativa de libertad o medida de seguridad o de cualquier modo se haya extinto la acción penal, para que pueda rehabilitarse debe cumplir un requisito, el cual es el pago de la	<p><b>PROBLEMA GENERAL</b></p> <p>¿Cuáles son los efectos jurídicos de la rehabilitación en los Derechos Fundamentales de los condenados, Distrito Judicial de Lima Norte, 2019?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b></p> <p>Describir los efectos jurídicos de la rehabilitación en los Derechos Fundamentales de los condenados, Distrito Judicial de Lima Norte, 2019.</p>	Rehabilitación	<p>-Nuevas condiciones de rehabilitación automática</p> <p>-Irrenunciabilidad</p> <p>-Inalienabilidad</p> <p>-Limitaciones</p>	Entrevista a jueces, secretarios y asistentes judiciales	Entrevistas	Guía de preguntas de entrevista
	<p><b>PROBLEMA ESPECÍFICO 01</b></p> <p>¿Cuáles son los efectos jurídicos de la rehabilitación en el Derecho Fundamental a la Dignidad de los</p>	<p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS 01</b></p> <p>Describir los efectos jurídicos de la rehabilitación en el Derecho Fundamental a la Dignidad de los condenados, Distrito Judicial de Lima Norte,</p>	Derechos fundamentales	<p>Buena reputación</p> <p>Derecho al libre desarrollo de la</p>			Fuentes documentarias

reparación civil en forma íntegra, es decir, mientras no pague la integridad de la reparación civil, permanecerá con derechos suspendidos o restringidos por la sentencia, permanecerá con los antecedentes penales, judiciales y policiales, el cual implica que el sentenciado, pese a que haya cumplido con la pena impuesta, mientras no pague la integridad de la reparación civil, seguirá con derechos restringidos.	condenados, Distrito Judicial de Lima Norte, 2019?	2019.		personalidad				
	<p align="center"><b>PROBLEMA ESPECÍFICO 02</b></p> ¿Cuáles son los efectos jurídicos de la rehabilitación en el Derecho Fundamental al trabajo de los condenados, Distrito Judicial de Lima Norte, 2019?	<p align="center"><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS 02</b></p> Describir los efectos jurídicos de la rehabilitación en el Derecho Fundamental al trabajo de los condenados, Distrito Judicial de Lima Norte, 2019.	Derecho al trabajo	de	Libertad trabajo  Sustento económico			
	<p align="center"><b>PROBLEMA ESPECÍFICO 03</b></p> ¿Cuáles son los efectos jurídicos de la rehabilitación en el Derecho Fundamental al patrimonio por reparación civil de los agraviados, Distrito Judicial de Lima Norte, 2019?	<p align="center"><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS 03</b></p> Describir los efectos jurídicos de la rehabilitación en el Derecho Fundamental al patrimonio por reparación civil de los agraviados, Distrito Judicial de Lima Norte, 2019.	Derecho fundamental al patrimonio		Pago de la reparación civil  Exigibilidad del pago de la reparación			

## Anexo 2: Propuesta

### **PROTOCOLO DE COOPERACIÓN ENTRE MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO - MTPE Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO INPE**

#### **a) Objetivo**

El presente protocolo tiene por finalidad regular la cooperación entre el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE y El Instituto Nacional Penitenciario INPE para promover el cumplimiento del pago de la reparación civil de los que cumplieron la condena.

#### **b) Atribuciones**

El Jefe del Instituto Nacional Penitenciario INPE y el titular del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE cooperarán con la finalidad de generar empleo para los condenados que cumplieron la pena y que tiene pendiente el cumplimiento de pago de la reparación civil.

#### **c) Alcance**

Establecer el procedimiento a seguir por el Instituto Nacional Penitenciario INPE y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE a fin de insertar al trabajo a los condenados para promover el cumplimiento de pago de la reparación civil.

#### **d) Procedimiento**

<b>Nombre del procedimiento: Inserción laboral del condenado que cumplió la pena para promover el cumplimiento de la reparación civil</b>		
<b>Documento a elaborar:</b> Ficha de seguimiento e inserción laboral		
<b>Responsable</b>	<b>Paso</b>	<b>Acciones a realizar</b>
<b>Instituto Nacional Penitenciario INPE</b>	<b>1)</b>	Comunica al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE con una anticipación de 6 meses a la salida del condenado, acompañando el perfil y hoja de vida del recluso para que ubique empleo

		de acuerdo a su perfil.
<b>Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE</b>	<b>2)</b>	Recibida la comunicación, genera bolsa de trabajo de acuerdo al perfil del recluso.
<b>Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE</b>	<b>3)</b>	Comunica a Instituto Nacional Penitenciario INPE la disponibilidad de empleo.
<b>Instituto Nacional Penitenciario INPE</b>	<b>4)</b>	Cumplida la pena, se rehabilita provisionalmente al recluso (Eliminación de sus antecedentes) y de acuerdo al perfil remitido, previa capacitación, de ser necesario, instrucción sobre el acogimiento la rehabilitación y las condiciones, informa al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE la disponibilidad del personal.
<b>Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE</b>	<b>5)</b>	Coloca al personal en el puesto de acuerdo a su perfil previamente coordinada.
<b>Juez de ejecución de sentencia</b>	<b>6)</b>	Oficia al empleador para el descuento de un porcentaje proporcional del sueldo a favor de la víctima por concepto de reparación civil.
<b>La víctima</b>	<b>7)</b>	Recibe mediante endoso u otra modalidad de transacción, en forma mensual, el monto del sueldo descontado a su favor por concepto de reparación civil.

**Anexo 3: Instrumentos de recolección de datos**



**GUÍA DE ENTREVISTA**

**DIRIGIDO A LOS OPERADORES DE JUSTICIA**

**Título:**

**“EFECTOS JURÍDICOS DE LA REHABILITACIÓN EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS CONDENADOS, DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2019”**

**Entrevistado** : .....

**Cargo** : .....

**Institución** : .....

**OBJETIVO GENERAL**

Describir los efectos jurídicos de la rehabilitación en los Derechos Fundamentales de los condenados, Distrito Judicial de Lima Norte, 2019.

**Preguntas:**

1. ¿Considera usted que la modificación del Artículo 69 del Código Penal mediante el Decreto Legislativo 1453 afecta los derechos fundamentales de los condenados?  
¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

2. ¿Cuáles considera usted que son las consecuencias de la eliminación de la rehabilitación automática?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

3. ¿Considera usted que la eliminación de la rehabilitación automática y establecimiento como requisito el pago de la reparación civil atenta contra el derecho fundamental a la dignidad y al trabajo de quien cumplió la condena? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Describir los efectos jurídicos de la rehabilitación en el Derecho Fundamental a la Dignidad de los condenados, Distrito Judicial de Lima Norte, 2019.

**Preguntas:**

1) ¿Considera usted que el pago de la reparación civil como requisito para la rehabilitación afecta el derecho a la buena reputación de quien cumplió la condena? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....

2) ¿Considera usted que el pago de la reparación civil como requisito para la rehabilitación vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad de quien cumplió la condena? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Describir los efectos jurídicos de la rehabilitación en el Derecho Fundamental al trabajo de los condenados, Distrito Judicial de Lima Norte, 2019.

### Preguntas:

1. ¿Considera usted que en nuestro contexto las personas con antecedentes penales tienen facilidad de acceso al empleo formal para sustentarse económicamente? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

2. ¿Considera usted que la exigencia del pago de la reparación civil como requisito para la rehabilitación vulnera el derecho a la libertad de trabajo de quien cumplió la condena? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

## OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Describir los efectos jurídicos de la rehabilitación en el Derecho Fundamental al patrimonio por reparación civil de los agraviados, Distrito Judicial de Lima Norte, 2019.

### Preguntas:

1. ¿Considera usted que un ex recluso con antecedentes penales está en condiciones para cumplir el pago de la reparación civil a favor del agraviado? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....

.....  
.....  
.....

2. ¿Considera usted que es exigible el pago de la reparación civil a favor de la víctima frente a un trabajador informal? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

<b>SELLO Y FIRMA</b>